



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-566-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de septiembre del año dos mil catorce.- Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha doce de septiembre del año dos mil catorce, Código de Referencia **ARP-02-101-14**, emitido por el Departamento de Auditoría del Sector Social de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; según Credencial de referencia **MCS-CGR-C-064-03-2014/DGA-DASS-RADG-026-03-14**, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce.- El proceso de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **a)** Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 823 “Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil trece” y su modificación (Ley No. 845); Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil trece y Normas de Cierre Presupuestario y Contable Ejercicio dos mil trece y sus Adendum; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**; **c)** Emitir una opinión sobre el cumplimiento por parte de la Administración de la entidad auditada, de los términos de leyes, normas y regulaciones aplicables; **d)** Comprobar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno, como resultado del Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, de referencia ARP-02-123-13 y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política; 2 numeral 3) de la Ley No. 350 “Ley de la Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-566-14

la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas treinta y uno de marzo y primero de abril del año dos mil catorce, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)** siguientes: Licenciadas **Arlen Patricia Vargas Padilla**, Ministra; **Arlen Idalia Reyes López**, Responsable Administrativa Financiera; **Rosa María Mojica Contreras**, Responsable de la Oficina Administrativa; **Maikeli Tamara Jarquín Siles**, Responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Guadalupe del Socorro García**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Xiomara Rodríguez Solórzano**, Responsable de la Oficina de Tesorería; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, Responsable de la Oficina de Recursos Humanos; Licenciado **Alvín Martín Rivera Cruz**, Responsable de la Oficina de Presupuesto; Señora **Erika Mariela Martínez Castillo**, Asistente de la Dirección Ejecutiva y **Alan Alberto Chavarría Corrales**, Responsable de la Oficina de Informática.- En cumplimiento del arto. 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría, en el curso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con el personal de la administración de la entidad auditada, vinculadas con las operaciones examinadas, de quienes se recibieron sus aclaraciones y comentarios que fueron incluidos en el informe de autos. Por lo que habiéndose sustanciado conforme a derecho el presente proceso de auditoría especial y no habiendo más procedimientos que aplicar, las conclusiones que arroja el informe son las siguientes: **1) El Estado de Ejecución Presupuestaria**, del Ministerio de la Mujer (MINIM), presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos asignados y la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 823 “Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil trece” y su modificación (Ley No. 845); Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil trece y Normas de Cierre Presupuestario y Contable Ejercicio dos mil trece y sus Adendum.- Comprobándose que el Presupuesto Aprobado del MINIM ascendió a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CÓRDOBAS (C\$13,339,279.00)**, del cual ejecutó la cantidad de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CÓRDOBAS CON 54/100 (C\$13,334,490.54)**, resultando un saldo por devengar de solo **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 46/100 (C\$4,788.46)**; **2) La Evaluación del Control Interno**, de acuerdo con las pruebas de auditoría aplicadas, fue adecuado, con excepción de las situaciones siguientes: **a) Recomendaciones de auditoría no implementadas**, señaladas en el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-566-14

referencia ARP-02-123-13; **b)** Debilidades en el acceso restringido, resguardo y control de Bodega de Materiales y Suministros; **c)** Inadecuada segregación de funciones por parte de la Responsable de Oficina Administrativa; **d)** Compras realizadas mediante Caja Chica, que debieron realizarse mediante el procedimiento de compras por cotización (compras menores); **e)** Formatos de solicitud de transporte llenados de forma parcial; **3) Seguimiento a la Implementación de Recomendaciones de Control Interno**, se determinó que Dos (2) recomendaciones de auditoría, de un total de quince (15) señaladas en el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria, de referencia ARP-02-123-13, no han sido implementadas; para un porcentaje de cumplimiento de ochenta y siete por ciento (87%); **4) En relación al Cumplimiento Legal**, las pruebas de auditoría indicaron que respecto a las transacciones examinadas, el MINIM cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y demás regulaciones que le son aplicables. Con respecto a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención de los auditores, como para pensar que la entidad auditada no cumplió en todos los aspectos importantes, con dichas leyes, normas y regulaciones aplicables.- Por lo que con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el arto. 9 numerales 1), 12) y 12) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**, por el por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **II)** De los resultados obtenidos, **No ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos auditados del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**, por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado en la presente auditoría y, **III)** Conforme el arto. 103 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada, la obligación de asegurar la implantación de las medidas correctivas contenidas en las recomendaciones de auditoría del informe de autos, así como de las que se encuentran pendientes de cumplir; debiendo informar sobre sus resultados en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Seis (896) de las nueve y treinta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-566-14

minutos de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Doctor Guillermo Argüello Poesy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se excusa de firmar por dificultades post operatorias.-